



En portada

El tema del mes

Cuatro motivos para la esperanza en relación con el respeto a la autonomía tributaria de los Territorios Históricos.

Iñaki Alonso Arce

Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica

Hacienda Foral de Bizkaia

RESUMEN

Un reciente acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco determina que la publicación en el BOE de las notificaciones por comparecencia de las Haciendas Forales o de las entidades locales de los Territorios Históricos vascos no solamente no es obligatoria, sino que no es posible si no se modifica la correspondiente Norma Foral General Tributaria de cada Territorio Histórico.

Este acuerdo, junto con recientes pronunciamientos del TS y del Ministerio fiscal, suponen para Iñaki Alonso motivos de esperanza en cuanto al reconocimiento de la autonomía tributaria foral, por las razones que expone en este artículo.

Durante los últimos tiempos, hemos venido asistiendo a diferentes intentos de recentralización de competencias en los órganos de la Administración General del Estado de los que hemos venido dando cumplida cuenta, trasladando igualmente la preocupación que nos embargaba como consecuencia de la limitación de las competencias que el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco reconoce a los Territorios Históricos vascos en la medida en que supone la garantía institucional de los derechos históricos de los territorios forales, reconocidos y amparados por la disposición adicional primera de la Constitución y actualizados por medio del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

También hemos analizado con idéntico sentimiento la línea de resoluciones judiciales que había comenzado a desarrollar el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco al analizar los recursos planteados por los contribuyentes en relación con la normativa tributaria general de los Territorios Históricos vascos, puesto que venía a entender que la Ley General Tributaria se aplicaba en los Territorios Históricos casi directamente al darle el carácter de normativa básica aplicable a todas las Administraciones tributarias, incluidas las de los



CISS

grupo Wolters Kluwer

LA POLITICA DE LA EDITORIAL RESPECTO A LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE ESTE ARTÍCULO NOS IMPIDE LA REPRODUCCIÓN
ÍNTEGRA DEL MISMO HASTA PASADO UN AÑO DESDE SU PUBLICACIÓN.
EL CONTENIDO DEL MISMO ESTARÁ DISPONIBLE EN ESTA WEB
PASADO ESE PLAZO.